

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00214-00
Demandante	Diana María López Díaz
Demandado	Ossier Mauricio López Arias
Auto	677

CONSIDERACIONES

Los apoderados judiciales de ambas partes en el presente proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal, de común acuerdo y en virtud de la designación y nombramiento como partidores realizado en la audiencia de presentación de inventarios y avalúos y en atención a lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, procedieron a presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal habida entre el señor OSSIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS y la señora DIANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ.

Así las cosas, sería del caso correr traslado del trabajo de partición por el término de cinco (5) días conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, sin embargo, teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue realizado por los apoderados judiciales de ambos ex cónyuges de común acuerdo, considera el Despacho que es pertinente que el expediente pase a Despacho una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia para proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 122 13 de Julio de 2021 LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO Secretario Ad Hoc
--

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b5d90682e7b46c4a551aecf09c01361da1e3a4ea7552c76da3f40d3f5fa095**
Documento generado en 12/07/2021 03:22:18 PM